

**AÑO CIX - N° 28.428**  
**CORRIENTES, MARTES 07 de DICIEMBRE de 2021**



# **Boletín Oficial de Corrientes**

**Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**

**Anexo:**

**Anexo: Resoluciones**  
**Dirección General de Rentas**

**Dirección General de Rentas****FO-FIS-20 Corrida de Vista N°: 1025/2021**

Corrientes, 05 de Agosto de 2021

**(Contiene emplazamiento a inscripción s/ art. 24° Ley 3037, t.o. 4142/83 y modif. y RG 05/2014 C. A. Convenio Multilateral)**

Orden de Inspección N° 0101/2021 - DF-DGR

CUIT N°: 20-07886974-8

N° Inscripción IB: No inscripto

EXPT. N°: 123-2202-01701-2021

**AL/LOS SR/ES: FOHGEL HECTOR PEDRO**

**DOMICILIO: AV. CONSTITUCIÓN N° 2365 – POSADAS - PCIA. DE MISIONES**

**VISTO**

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la Fiscalización referente al contribuyente Fohgel Hector Pedro, identificado fiscalmente bajo la CUIT N° 20-07886974-8, con domicilio fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en calle Av. Saavedra N° 2365 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, se procedió al análisis de los antecedentes que obran en fojas 15 a 33 del expediente de la Fiscalización.

Que se notificó al contribuyente de la apertura de la fiscalización arriba mencionada, conforme OI N° 0101/2021, en el domicilio fiscal declarado en la Administración Federal de Ingresos Públicos por correspondencia en fecha 08 de Abril de 2021 según Aviso de Recibo EC 854578139 del Correo Argentino SA (fs. 05 a 08)

Que en igual oportunidad de efectuarse la notificación, se notificó el requerimiento de documentación. (fs. 05 a 08).

Que ante el incumplimiento de requerimiento de documentación efectuado, se realizó un requerimiento reiterativo de documentación, el que fue enviado por correspondencia en fecha 11 de Mayo de 2021, según Aviso de Recibo EC 854578160 del Correo Argentino, correspondencia que no fue notificada, siendo devuelta al remitente (fs. 09 a 14).

Que no obstante lo arriba mencionado el contribuyente no cumplió con el requerimiento de documentación notificado.

Que cabe aclarar que la documentación requerida y no aportada, es la que a continuación se detalla:

1- Nota en carácter de declaración jurada de la/s actividad/es desarrollada/s, consignado fecha inicio. Explique brevemente la operatoria de la misma.

2- Listado de ingresos por ventas/servicios provenientes del desarrollo de actividad en la provincia de Corrientes. Cabe señalar que en el caso de Servicios de Transportes se consideran ingresos provenientes de la Jurisdicción Corrientes a aquellos cuyo origen del viaje sea en la misma. Dicho listado debe incluir los siguientes datos: tipo y número de comprobante, fecha de la operación e importe neto gravado, origen/lugar de carga. Aporte fotocopias de facturas y remitos.

3- Planilla con el detalle de gastos incurridos en la jurisdicción Corrientes.

4- Planilla con el detalle de los pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por mera compra/transportistas efectuados. Aporte copias de los comprobantes de pagos.

5- Libro IVA Ventas. Copia del mismo en soporte magnético y formato de Excel

6- Documentación que refleja la situación impositiva del contribuyente ante la D.G.R. Corrientes (ficha de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, DDJJ IB, Listado de retenciones, percepciones sufridas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – jurisdicción Corrientes)

7- Contratos celebrados durante los periodos bajo inspección por la actividad que desarrolla en la jurisdicción Corrientes o con clientes domiciliados en la misma, con los correspondientes comprobantes de pagos del Impuesto de Sellos.

8- Mencione, a cargo de quién se encuentra el costo del flete de la mercadería adquirida. Aporte comprobantes que respalden lo mencionado y en caso de corresponder indique: Nombre/Razón Social del transportista contratado, CUIT.

9- A los efectos de poder brindarles una mejor atención se solicita consignen en la nota mencionada número telefónico y dirección de correo electrónico y agreguen las aclaraciones u observaciones que consideren pertinentes.

Asimismo, se le solicita tenga a bien adherirse y registrar "domicilio fiscal electrónico" a fin de facilitar y efectivizar las notificaciones cursadas por la Dirección General de Rentas.

Que según consulta efectuada al Sistema Informático Administración Tributaria de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, el contribuyente no registra inscripción en la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que asimismo se recurrió a la información disponible internamente, información obtenida de Puestos de Control Fronterizos de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes, según actas labradas en esos puestos fronterizos de control establecidos por esta Dirección.

Que es importante destacar que la presente fiscalización se inició según O.I. N° 0101/2021; y que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que el contribuyente realiza la actividad de transporte automotor de cargas, prestando dicho servicio en el traslado de productos primarios desde la provincia de Corrientes a otras jurisdicciones conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la provincia de Corrientes.-

Que además se verificó el sustento territorial, requisito necesario, para que la pretensión del fisco de Corrientes sea procedente; dado que conjuntamente, se constataron liquidaciones de pagos a cuenta al contribuyente, en virtud de la Resolución General N° 34/2005 de la Dirección General de Rentas y Modificatorias, que establece el pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Transportistas y Mera compra - en los periodos 09/2017, 06 a 10/2019; 02, 09, 10, 11, y 12/2020, con intimaciones por estos conceptos no abonados a la fecha y un pago en el mes 10/2020.

Que en el mismo sentido, relacionado al sustento territorial, se pudo verificar que el contribuyente ha sufrido Retenciones en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos efectuado por Agente de Retenciones correspondientes; durante los periodos 03/2015, 06/2015, 05/2016, 07/2016, 08/2016, 09/2016, 03/2017 y 02/2018.

Que asimismo, en fecha 02 de Junio de 2021 se procedió a efectuar Pedidos de Informes a terceros identificados como clientes y proveedores del fiscalizado, que según los datos obtenidos de las actas relevadas en los puestos de control fronterizos.

Que de los antedichos pedidos de informes realizados a terceros, se constató que el contribuyente efectivamente prestó servicios de fletes de productos primarios, cuyo origen del viaje es la provincia de Corrientes.

Que en razón de toda la información interna obrante en ésta Dirección de Rentas y de las respuestas de informes recibidos, el contribuyente debió dar de Alta a la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, dado que el ejercicio de la actividad descrita se encuentra alcanzada por el antedicho impuesto y por ende los ingresos generados están gravados con el mismo.

Que de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad de transporte conforme al art. 9° - Régimen Especial- de la mencionada norma, el que establece la atribución de Ingresos a la jurisdicción donde se origina el viaje.

Que por tal motivo **se lo emplaza, dentro del término de quince (15) días hábiles, a dar de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral a la Jurisdicción Corrientes, caso contrario se procederá a su alta de oficio.**

Que por lo expuesto queda en evidencia la obtención de ingresos gravados y la omisión en la declaración de los mismos, razón por la cual se procedió a determinar de oficio la obligación fiscal del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral para los periodos 03,06, 11/2015; 05 a 09/2016, 03, 09 y 11/2017; 02, 04 a 07/2018; 03 a 12/2019 y 01, 02, 04 a 12/2020, en conformidad a los Art. 32° y 33° del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, y leyes tarifarias vigentes en cada periodo considerado. (Dcto.Ley N° 216/2001 y Ley N° 6249/2013).

Que el procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible Total para las actividades desarrolladas que a continuación se detallan:

- Actividad I: "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.":
- Se determinó como base imponible al monto de ingresos gravados, originados por la prestación de servicios de fletes, cuyo origen del viaje es la provincia de Corrientes, conforme lo establecido por el art. 9° del Convenio Multilateral.
- Para los periodos 11/2015; 09 y 11/2017; 04 a 07/2018; 03 a 12/2019 y 01, 02, 04 a 12/2020: se determinó la base imponible para aquellas operaciones detectadas en los respectivos puestos de Control fronterizos y según Actas labradas, conforme lo establecido en la Resolución N° 34/2005 y modificatorias ( RG N° 85/2010; RG N° 106/2012; RG N° 117/2013; RG N° 124/2014; RG N° 156/2016; RG N° 174/2017). aplicando el procedimiento establecido para la estimación del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos transportista en el su artículo 8° y 15° y de las respuestas de pedidos de informes de terceros circularizados – con los comprobantes respaldatorios.
- Para los periodos 03, 06/2015; 05, 07,08, 09/2016; 03/2017 y 02/2018: se determinó como base imponible el monto sujeto a retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme las declaraciones juradas presentadas por los Agentes de Retención de IB – Corrientes.
- Cabe aclarar que a los efectos de valorizar el precio del kilómetro recorrido, para aquellas operaciones en las que no se tuvo acceso al importe real facturado, la valuación efectuada conforme la RG N° 34 y modificatorias, fueron actualizadas por los índices de costos de transporte publicados por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas para el año 2014, 2015 y 2016, y por la Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas para los años 2017 a 2020.
- Determinadas la base imponible se calculó el impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicándose la alícuota de impuesto correspondiente a la actividad conforme leyes tarifarias vigentes en cada periodo: 04/2014 a 06/2019 la alícuota del 2,90% (Ley N° 6249/2013); periodo 07/2019 a 12/2020 la alícuota del 2 % (Decreto N° 1312/2019).

Cabe aclarar que se consideraron los pagos a cuenta del mencionado impuesto corroboradas por la fiscalización, a través las declaraciones juradas presentadas por los Agentes de recaudación correspondientes.

Que en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla Determinativa, donde se detallan las diferencias determinadas en el período fiscal mencionado, la misma se adjunta en una foja y forma parte de la presente.

Que asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta la "Planilla de Liquidación – diferencias de fiscalización", la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período, con lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o con lo que abonó, si esto fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos. Cabe aclarar que la diferencia de \$ 1.698,60 se debe al pago del anticipo por mera compra en el mes de 10/2020; que disminuye el monto de la deuda a pagar y, no así la diferencia de Impuesto Determinada.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

**POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

- Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.
- Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.
- Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.
- La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
- Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93º del Código Fiscal.

**C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización**

**I: 07/12 V: 10/12**

**Dirección General de Rentas**

CONTRIBUYENTE: FOGHEL HECTOR PEDRO  
 DOMICILIO: AV. LAVALLE Nº 609 – MISIONES  
 C.U.I.T. Nº: 20-07886974-8 - I.B. Nº: NO INSCRIPTO DGR CTES  
 O I Nº: 0101/2021 EXPTE Nº: 123-2202-01701-2021

**FO-FIS-03 PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>CODIGO</b>	<b>ALICUOTA</b>	<b>DESCRIPCION</b>			
I	492299	2,90% - 2%	Servicio de transporte automotor de cargas ncp			
<b>PERIODO</b>	<b>MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I</b>	<b>IMPUESTO DETERMINADO ACT. I</b>	<b>TOTAL IMPUESTO DETERMINADO</b>	<b>DEDUCCIONES VERIFICADAS RETENCIONES</b>	<b>SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO</b>	<b>DIFERENCIAS</b>
TOTAL 2015	\$ 19.028,50	\$ 551,83	\$ 551,83	\$ 190,57	\$ 361,26	\$ 361,26
TOTAL 2016	\$ 49.587,70	\$ 1.438,04	\$ 1.438,04	\$ 1.053,96	\$ 384,08	\$ 384,08
TOTAL 2017	\$ 53.615,27	\$ 1.554,84	\$ 1.554,84	\$ 165,98	\$ 1.388,86	\$ 1.388,86
TOTAL 2018	\$ 77.078,79	\$ 2.235,28	\$ 2.235,28	\$ 185,97	\$ 2.049,31	\$ 2.049,31

**Anexo Boletín Oficial de Corrientes****Dirección General de Rentas de Corrientes**

TOTAL 2019	\$ 1.016.188,65	\$ 21.620,93	\$ 21.620,93	\$ 0,00	\$ 21.620,93	\$ 21.620,93
TOTAL 2020	\$ 1.202.314,16	\$ 24.046,28	\$ 24.046,28	\$ 0,00	\$ 24.046,28	\$ 24.046,28
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO						\$ 49.850,74

**C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización****FO-FIS-04 PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION**

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DECLARADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	PAGOS EFECTUADOS	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2015	\$ 361,26	\$ 361,26		\$ 361,26					\$ 361,26
TOTAL 2016	\$ 384,08	\$ 384,08		\$ 384,08					\$ 384,08
TOTAL 2017	\$ 1.388,86	\$ 1.388,86		1.388,86					\$ 1.388,86
TOTAL 2018	\$ 2.049,31	\$ 2.049,31		2.049,31					\$ 2.049,31
TOTAL 2019	\$ 21.620,93	\$ 21.620,93	3.200,00	21.620,93			3.200,00	\$ 3.200,00	\$ 21.620,93
TOTAL 2020	\$ 24.046,28	\$ 24.046,28		24.046,28	\$ 1.698,60	1.698,60			\$ 22.347,68
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		\$ 49.850,74			TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION				\$ 48.152,14

**C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización**

I: 07/12 V: 10/12

**Dirección General de Rentas**  
**FO-FIS-13 Corrida de Vista N°: 1542/2021.**

Corrientes, 06 de octubre de 2021.  
 Orden de Inspección N° 0294/2020 –  
 DF-DGR. CUIT N°: 20-29121921-8.  
 N° Inscripción IB: 091-37503.  
 EXPTE. N°: 123-2610-11058-2020.

**AL/LOS SR/ES: PIASENTINI, OSCAR SEBASTIAN.**  
**DOMICILIO: LA RIOJA N° 943, CORRIENTES CAPITAL.**  
**VISTO**

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

**CONSIDERANDO:**

Que, según consulta de la Ficha Personal de esta Dirección General, registra Inscripción en el Régimen Local desde el 10/2002 al 02/2005 y nuevamente desde el 09/2014, por el desarrollo de la actividad "Venta al por menor de prendas de

vestir y accesorios de vestir n.c.p. artículos de marroquinería, paraguas y similares" (cód. 523399). Declara Domicilio Fiscal en LA RIOJA N° 943; CORRIENTES CAPITAL.

Que, según Constancia de Inscripción de AFIP, no registra impuestos activos a la fecha de consulta 22/10/2020.

Que la Orden de Inspección N° 0294/2020 dispone fiscalizar, por los períodos **enero/2015 a agosto/2020**, las obligaciones con el Fisco de la Provincia de Corrientes inherentes al **Impuesto sobre los Ingresos Brutos (0035) e Impuesto de Sellos (0022)**.

Que se intentó notificar orden de inspección y requerimiento de documentación, vía correo postal en domicilio de impresión declarado el día 18/01/2021, lo cual no fue posible por encontrarse cerrado el domicilio.

Que en fecha 28/04/2021, se procedió a constatar el domicilio Rioja n° 943. Se observó un local comercial vacío con cartel de "ALQUILO". Al tratarse del domicilio fiscal declarado, se procedió a notificar orden de inspección y requerimiento de documentación en virtud del artículo n° 141 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia.

Que en fecha 02/06/2021, se notificó vía oficial de justicia orden de inspección y requerimiento de documentación, en el domicilio fiscal declarado en virtud del artículo n° 141 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia.

Que en fecha 06/09/2021, se procedió a constatar el domicilio 9 de julio n° 1460, local 25 (declarado como fiscal periodo 11/09/2014 a 22/11/2016). Se observa que en el mismo funciona un local comercial, nombre de fantasía "Inissio". Según Data Fiscal exhibida en el acceso al local (F 960/D), los datos corresponden a Cedrolla, Ana Maria, cuit n° 27-11033263-2.

Que, ante la falta de respuesta a los requerimientos cursados se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de ésta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07, mediante el cual se ratifica el Acuerdo suscripto el 28/08/1997 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web).

Que, del relevamiento de las Declaraciones Juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se observa que no declara ingresos para los períodos 04 y 08/2015; 03, 04, 09 a 12/2016; 01 a 07 y 10 a 12/2017; 01 a 12/2018; tributando el impuesto mínimo en esos períodos; y para los períodos 01 a 08/2020 tampoco declara ingresos gravados, pero si consigna pagos a cuenta, acumulando saldo a favor en dichos períodos.

Que, del relevamiento de las Declaraciones Juradas anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se observa que los períodos en los que consigna ingresos gravados son coincidentes con los declarados en las declaraciones juradas mensuales. Para los períodos 01 a 07/2017 declara ingresos gravados, actuando como rectificativas de las mensuales donde no consigna ingreso alguno.

Que el relevamiento de las Declaraciones Juradas de IVA suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 (periodos 10/2015 a 04/2020); declara ventas a partir del período 01/2018 a 06/2018 y 11 y 12/2019; las ventas netas consignadas son coincidentes con los ingresos gravados en las declaraciones juradas mensuales. Las compras declaradas representan un 68% de los ingresos gravados para el periodo 2019.

Que, de información brindada por Agentes de Retención, obtenida del Sistema AT, se constataron pagos efectuados por los agentes: BANCO CREDICOOP COOP. LTDO., BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., LOCREG S.R.L., TARJETA NARANJA S.A., TARJETAS CUYANAS S.A. (TARJETAS CUYANAS S.A) y TARSHOP S.A. durante el período fiscalizado, infiriendo que dichos pagos corresponden a ventas efectuadas con tarjeta de crédito. Las mismas representan un 204% de las ventas declaradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el periodo fiscalizado.

Que, de información brindada por Agentes de Percepción Bancaria, obtenida del Sistema AT, se constataron acreditaciones en el banco: BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. Y BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. durante todo el período fiscalizado (inclusive para los períodos en los cuales no declara Ingresos Brutos), observándose que los mismos son superiores en 254% a los ingresos declarados para el periodo fiscalizado.

. Que, de información brindada por Agentes de Percepción, obtenida del Sistema AT, se constataron compras informadas por los agentes: ALMARO SRL, BRITISH AMERICAN TOBACCO ARGENTINA SAICYF (BRITISH AMERICAN TABACCO ARGENTINA SAIC), CASA BORRAS S.A., CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA, DISTRIBUIDORA RAP SRL, MILKAUT S.A., PROMACON SRL y ZAZA S.R.L. durante los períodos 02 a 08/2020, pudiendo concluir que desarrolla la actividad de "Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.". Se toma como inicio de la misma el primer periodo informado por los agentes de percepción.

Que en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32° y 33° del Código Fiscal Vigente, se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes, impugnando las Declaraciones Juradas mensuales de los periodos 01/2015 a 08/2020.

Que respecto del Monto Imponible determinado:

Actividad determinada: "VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P." (Cód. 477190):

- Período 01/2015 a 01/2020: El monto imponible surge de considerar que el 70% de los ingresos por el desarrollo de la actividad venta de ropa de vestir son realizados a través de las cuentas bancarias de la contribuyente y el 30 % son realizadas en efectivo.

Actividad determinada: "VENTA AL POR MENOR EN KIOSCOS, POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS N.C.P." (Cód. 471191):

- Período 02/2020 a 08/2021: la Base Imponible determinada surge de considerar los montos correspondientes a compras de mercaderías sujetos a percepción informados por los agentes de recaudación de la provincia según Sistema Informático Administración Tributaria. Se consideró que las compras netas sujetas a percepción corresponden al 70% del total de las compras (excepto bebidas), por lo cual también se tuvo en cuenta las compras efectuadas a los sujetos que no revisten la calidad de Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. A los montos imposables así determinados se les aplicó un 30% en concepto de margen utilidad, teniendo en cuenta otros casos similares bajo fiscalización.

Que el impuesto determinado, surge de aplicar al Monto Imponible Determinado, la alícuota general del 2,90%, correspondiente a las actividades determinadas, según Ley Tarifaria vigente N° 6249.

Que, respecto de los Pagos a Cuenta determinados, se consideraron percepciones y percepciones bancarias informadas por los Agentes de Recaudación de esta Provincia.

Que, por todo ello, se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección originadas en omisión de Base Imponible.

Que en razón de ello se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjunta y forma parte de la presente.

Que, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período; contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dichos períodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización". Se informa que las diferencias determinadas ascienden a la suma de \$ 161.425,26 y en caso de reconocimiento el importe a ingresar es de \$ 146.893,35. La diferencia de \$ 14.531,91 corresponden a una impugnación de saldo a favor acumulado al período 08/2020.

Que de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imposables arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

**POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

- Corre Vista; de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imposables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.
- Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imposables notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.
- Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.
- La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
- Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

**C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización**

**I: 07/12 V: 10/12**

**Dirección General de Rentas**

**CONTRIBUYENTE: PIASENTINI, OSCAR SEBASTIAN.**

**O I N°: 0294/2020. EXPTE N°: 123-2610-11058-2020.**

**DOMICILIO: LA RIOJA N° 943, CORRIENTES CAPITAL.**

**C.U.I.T. N°: 20-29121921-8 - I.B. N°: 091-37503.**

**PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	477190	2,90%	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.
II	471191	2,90%	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.

  

PERIO DO	IMPUES TO	MONTO IMPONI	IMPUES TO	TOTAL IMPUES	DEDUCCIONES VERIFICADAS	SALDO DE	SALDO DE	DIFEREN CIAS
----------	-----------	--------------	-----------	--------------	-------------------------	----------	----------	--------------

**Anexo Boletín Oficial de Corrientes**

**Dirección General de Rentas de Corrientes**

	MONTO IMPONIB LE DETER ACT. I	DETER ACT. I	BLE DETER ACT. II	DETER ACT. II	TO DETER	RETEN	PERCE P	PERCEP BANCAR IAS	IMPUES TO DETER	IMPUEST O DECLAR ADO	
TOTA L 2015	\$923.234, 10	\$26.77 3,79	\$0,00	\$0,00	\$26.77 3,79	\$9.267, 08	\$395,4 6	\$3.230,2 5	\$13.88 1,00	\$2.336,7 6	\$11.544, 24
TOTA L 2016	\$1.554.31 8,07	\$45.07 5,22	\$0,00	\$0,00	\$45.07 5,22	\$16.74 8,61	\$146,2 4	\$5.439,2 0	\$22.74 1,17	\$1.622,2 0	\$21.118, 97
TOTA L 2017	\$2.297.63 6,26	\$66.63 1,45	\$0,00	\$0,00	\$66.63 1,45	\$25.72 6,87	\$0,00	\$8.040,6 5	\$32.86 3,93	\$4.139,7 6	\$28.724, 17
TOTA L 2018	\$2.543.15 2,76	\$73.75 1,43	\$0,00	\$0,00	\$73.75 1,43	\$30.48 5,27	\$0,00	\$10.770, 16	\$32.49 6,00	\$3.740,6 3	\$28.755, 37
TOTA L 2019	\$2.811.32 7,36	\$81.52 8,49	\$0,00	\$0,00	\$81.52 8,49	\$29.62 7,64	\$0,00	\$11.905, 89	\$39.99 4,96	\$2.758,1 4	\$42.753, 10
TOTA L 2020	\$110.506, 19	\$3.204, 68	\$842.41 3,20	\$24.42 9,98	\$27.83 4,66	\$2.153, 53	\$8.205 ,48	\$682,26	\$16.79 3,39	\$11.736, 01	\$28.529, 40
											\$161.425 ,26

TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO

**C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización**

**PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION**

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION								
I	477190	2,90%	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.								
PERIO DO	SALDO DE IMPUES TO DETER	SALDO DE IMPUES TO DECLAR	DIFEREN CIA DE FISCA	DETERMINADO		DECLARADO			DIFERENCIA		IMP HISTO A INGRE POR FISCALI
				SALDO IMP DEL PERI	A PAGAR	SALDO A FAVOR PERI ANT	SALDO IMP DEL PERI	A PAGAR	DEL PERI	ACUM	
TOTAL 2015	\$13.881, 00	\$2.336, 76	\$11.544, 24	\$1.229, 35	\$13.881, 00	\$-	\$906,2 2	\$2.336, 76	\$323,1 3	\$323,1 3	\$11.544, 24
TOTAL 2016	\$22.741, 17	\$1.622, 20	\$21.118, 97	\$3.218, 07	\$22.741, 17	\$-	\$200,0 0	\$1.622, 20	\$3.018, 07	\$3.018, 07	\$21.118, 97
TOTAL 2017	\$32.863, 93	\$4.139, 76	\$28.724, 17	\$3.772, 59	\$32.863, 93	\$-	\$200,0 0	\$4.139, 76	\$3.572, 59	\$3.572, 59	\$28.724, 17
TOTAL 2018	\$32.496, 00	\$3.740, 63	\$28.755, 37	\$2.566, 08	\$32.496, 00	\$-	\$-37,76 39	\$3.778, 39	\$2.566, 08	\$2.566, 08	\$28.717, 61
TOTAL 2019	\$39.994, 96	\$2.758,1 4	\$42.753, 10	\$1.980, 15	\$39.994, 96	\$-	\$-37,76 5	\$-	\$1.980, 15	\$1.980, 15	\$39.994, 96
TOTAL 2020	\$16.793, 39	\$11.736, 01	\$28.529, 40	\$971,3 9	\$16.793, 39	\$-	\$-	\$-	\$971,3 9	\$971,3 9	\$16.793, 39
TOTAL DIFE DEL PERI VERI			\$ 161.425, 26			\$14.531, 91					\$146.893 ,35

**C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización**

**Dirección General de Rentas Corrientes  
Orden de Inspección**

**Del:** Director General



**Al: Jefe Dpto.** Fiscalización

**Lugar y Fecha:** Corrientes 03/01/2020

**Asunto:** Fiscalización

**Origen Asunto:** Plan Anual de Fiscalización **Orden Inspección N°:** 0008 **Año:** 2020

Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:

**Razón Social:** GENGHAMMER, MARIA DE LOS ANGELES

**Domicilio Fiscal:** Bro: CENTRO Junín 1245 CP:3400 **Localidad:** CORRIENTES **Provincia:** Corrientes

**CUIT:** 27-28244229-4 **INSC IB:** 27282442294

**Nro. Listado Sugerido:** 00003032 **Año:** 2020

**Expediente Número:** 123030100095 **Código:** 0019 **Año:** 2020

**Actividades Desarrolladas:** VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P. ARTICULOS DE MARROQUINERIA, PARAGUAS Y SIMILARES

**Obligaciones y Periodos a Fiscalizar**

**Impuesto Concepto Identificación Imponible Desde Hasta**

0022 Sellos 0022 Liq Impuesto Sellos CUIT N° 27282442294-0 201604 202107

0035 Ingresos Brutos 0017 DJ Mensual Local CUIT N° 27282442294-0 201604 202107

0035 Ingresos Brutos 0020 DJ Anual IB Local CUIT N° 27282442294-0 201604 202107

*Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –*

### **FO-FIS-07 Requerimiento de Documentación**

Corrientes, 27 de octubre de 2021

**APPELLIDO Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL:** GENGHAMMER MARÍA DE LOS ANGELES

**ING. BRUTOS N°:** 27-28244229-4 **CUIT N°:** 27-28244229-4

Por medio de la presente, y en virtud de los artículos 24º y 34º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, se le **REQUIERE** que **PRESENTE** ante el Departamento de Fiscalización de la Dirección General de Rentas, sita en calle Av. Pujol N° 2330, de la Ciudad de Corrientes Provincia de Corrientes, dentro de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, en el horario de 07.00 a 13.00 hs., original y/o copia de la documentación que a continuación se detalla, correspondientes a los periodos fiscales **04/2016 a 07/2021:**

1. Nota indicando la/las actividad/es que desarrolla, informado domicilio comercial y sucursales habilitadas.
2. Libros IVA Ventas e IVA Compras. Copia o archivos digitales preferentemente, formato Excel.
3. Detalle de cuentas bancarias con las que opera, especificando N° de cuenta, entidad bancaria, CUIT de la misma. Mencione si ha recibido préstamos bancarios o de otro origen e indique si ha utilizado los fondos en la actividad declarada. Aporte copias de los instrumentos respaldatorios.
4. Informe el margen de utilidad que aplica en su operatoria comercial, discriminando la información por rubro o grupo de productos. Aporte documentación respaldatoria.
5. Indique si el establecimiento/local comercial donde desarrolla sus actividades es propio o alquilado, si posee sucursales, y de corresponder, aporte copia del contrato de locación con pago de Impuesto de Sellos.
6. A los efectos de poder brindar a ustedes una mejor atención, se solicita consigne en la nota mencionada número telefónico y dirección de correo electrónico, y agregue las observaciones y aclaraciones que considere pertinentes.
7. Le recordamos que a través del sitio web de la Dirección, ingresando con su Clave de Acceso Virtual, podrá adherirse al Domicilio Fiscal Electrónico y efectuar la lectura de las comunicaciones enviadas por el Organismo. Para mayor información ingrese a [www.dgrcorrientes.gov.ar](http://www.dgrcorrientes.gov.ar) o comuníquese con la Mesa de Ayuda de la DGR.

La falta de exhibición en tiempo y forma de la documentación solicitada, habilitará a esta Dirección a aplicar lo dispuesto por el Art. 32º del Código Fiscal de la Provincia, sin perjuicio de lo prescrito en los Arts. 36º, 36º bis, 37º, 38º, 43º y concordantes del citado cuerpo legal.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

*C. P. María de los Ángeles Santinón Inspectora Dpto. de Fiscalización DGR Corrientes*

**Dirección General de Rentas Corrientes**

**Orden Inspección**

**Del:** Director General

**Al:** Jefe Dpto. Fiscalización

**Lugar y Fecha:** Corrientes 27/10/2020

**Asunto:** Fiscalización

**Origen Asunto:** Plan Anual de Fiscalización **Orden Inspección N°:** 0300 **Año:** 2020

Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:

**Razón Social:** LOS GUACHIPAS SRL**Domicilio Fiscal:** RUTA PROVINCIAL 21.S 0 FINCA NARANJITO CP 4191 **Localidad:** EL NARANJO SALTA **Provincia:** SALTA **CUIT:** 30-71521289-3**Nro. De Listado Sugerido:** 00003245 **Año:** 2020**Expediente Número:** 12327101116 **Código:** 0019 **Año:** 2020**Actividades Desarrolladas:** Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche / Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot) / Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie / Servicios empresariales n.c.p.

Obligaciones y Periodos a Fiscalizar			Periodos	
Impuesto	Concepto	Identificación Imponible	Desde	Hasta
0022 Sellos	0022 Liq Impuesto Sellos	CUIT N° 30715212893-0	201605	202008
0035 Ingresos Brutos	0015 DJ Mensual CM	CUIT N° 30715212893-0	201605	202008
0035 Ingresos Brutos	0021 DJ Anual CM	CUIT N° 30715212893-0	201605	202008

*Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)***FO-FIS-07 Requerimiento de Documentación**

Corrientes, 12 de octubre de 2021

**APPELLIDO Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL:** LOS GUACHIPAS S.R.L.**ING. BRUTOS N°:** NO INSCRIPTO **CUIT N°:** 30-71521289-3

Por medio de la presente, y en virtud de los artículos 24° y 34° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, se le REQUIERE que PRESENTE en la delegación de la Dirección General de Rentas, sita en calle San Martín N° 333, C.A.B.A., dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, en el horario de 10 a 15 hs., original y/o copia de la documentación que a continuación se detalla, correspondientes a los períodos fiscales: 05/2016 a 08/2020.

1. Libros IVA–Ventas e IVA Compras (periodos 05/2016 a 08/2020) en formato Excel.
2. Estados Contables por los ejercicios cerrados en los años 2016 a 2019, en formato pdf.
3. Comprobantes de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos sufridas en la jurisdicción Corrientes, de los períodos 05/2016 a 08/2020.
4. Listado de clientes y/o proveedores de la jurisdicción de Corrientes, informando razón social, CUIT y domicilio, durante el período 05/2016 a 08/2020.
5. Contratos suscriptos con clientes y/o proveedores de la jurisdicción de Corrientes entre 05/2016 y 08/2020.
6. Detalle de operaciones por ventas en consignación de ganado bovino proveniente de la jurisdicción de Corrientes, efectuadas entre 05/2016 y 08/2020, informando fecha, N° de comprobante o Liquidación emitida al comprador y al vendedor, razón social vendedor, razón social comprador, importe neto gravado, IVA, comisiones cobradas al comprador y al vendedor, importe total del comprobante o liquidación y conceptos liquidados.
7. Informar respecto de las operaciones del punto 6, la Razón Social y CUIT del transportista y los importes abonados en concepto de transporte de la hacienda, aportando copia de la documentación respaldatoria correspondiente.
8. Se solicita informe número telefónico y dirección de correo electrónico de contacto, y agregue las aclaraciones u observaciones que considere pertinentes.

La documentación también podrá ser enviada a la siguiente dirección de correo electrónico: [000\\_gbittleston@dgrcorrientes.gov.ar](mailto:000_gbittleston@dgrcorrientes.gov.ar)Se informa que ingresando a la página de internet de la DGR Corrientes ([www.dgrcorrientes.gov.ar](http://www.dgrcorrientes.gov.ar)), mediante Clave de Acceso Virtual puede adherirse al Domicilio Fiscal Electrónico.

La falta de exhibición en tiempo y forma de la documentación solicitada, habilitará a ésta Dirección a aplicar lo dispuesto por el Art. 32° del Código Fiscal de la Provincia, sin perjuicio de lo prescrito en los Arts. 36°, 36° bis, 37°, 38°, 43° y concordantes del citado cuerpo legal.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

**Lic. Guillermo E. Bittleston Inspector Dirección General de Rentas de la Provincia****Dirección General de Rentas****Resolución Interna N° 0601**

Corrientes, 27 ABR 2021

**Visto:**

El expediente N° 123-1405-08727-2013 y la exención otorgada por Resolución Interna N° 1238, de fecha 18 de junio de 2018, al Contribuyente EDEBE S.A., CUIT N° 33-68691462-9, y ;

**Considerando:**

Que, la Dirección General de Rentas, a través del Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral le intimó al Contribuyente la regularización de su situación fiscal detallándole las deudas por incumplimientos a los deberes formales, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 y 2020, de acuerdo a los antecedentes incorporados a la actuación de fs. 148, notificándole en el domicilio fiscal de la firma EDEBE SA, CUIT N° 33-68191462-9, diligencia que fue devuelta, en sobre cerrado, por Correo Argentino con la leyenda "cerrado / ausente se dejó aviso de visita";

Que, en función a los mencionados antecedentes y lo normado por los artículos 97º, 98º y 99º, del Código Fiscal, opina que se debiera emitir un acto haciéndole saber la pérdida del beneficio de exención de pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que le fuera otorgado por Resolución Interna N° 1238, de fecha 18 de junio de 2018;

Que, el Departamento Técnico Jurídico en el dictamen agregado a la actuación de fs. 162, se expidió sobre dicha cuestión aconsejando que se deje sin efecto la exención acordada dado los incumplimientos informados en la presente actuación ;

Que, el artículo 98º, establece que las exenciones impositivas concedidas no comportan en ningún caso la eximición para el sujeto exento, del cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por el Código Fiscal, por su parte el artículo 99º determina que el incumplimiento de los deberes emergentes del Código Fiscal, además de las sanciones establecidas en el mismo, podrá acarrear la pérdida de las exenciones concedidas a partir de la fecha de vencimiento del plazo otorgado por la Dirección General de Rentas, para regularizar o justificar dicha conducta;

Que, de los antecedentes agregados a fs. 148, se les dio a conocer los incumplimientos y simultáneamente que se le otorgó un plazo de 15 días para cumplirlos, sin que a la fecha los halla regularizado o justificado dicha conducta;

Que, en uso de la facultad establecida en los artículos 11º, 98º, 99º y concordante del Código Fiscal corresponde el dictado del pertinente acto;

**La Dirección General de Rentas****Resuelve:**

**Artículo 1º:** REVOCAR la Resolución Interna N° 1.238, de fecha 18 de junio de 2.018, por la que se le reconoce al Contribuyente EDEBE SA, CUIT N° 33-68691462-9, el beneficio de exención de pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecida en el artículo 134 inc. "e" del Código Fiscal, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.

**Artículo 2º:** AUTORIZAR a la Sub - Dirección Impositiva y de Fiscalización a practicar la liquidación e intimación de los conceptos adeudados con motivo de lo dispuesto en el artículo que precede.

**Artículo 3º:** HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

**Artículo 4º:** REGISTRESE, notifíquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)**

**Dr. Roberto M. Aguerre – D.G.R.**

**I: 07/12 V: 10/12**

**Dirección General de Rentas**

**Resolución (D.G.R.) N° 0663**

Corrientes, 10 Mayo 2021

**Visto:**

El expediente administrativo identificado bajo el N°123-0309-15268-2019 S/O.I. N°782/2019 a AGROPECUARIA EL BRETE S.A.-CUIT N°30-71443267-9; con domicilio fiscal en Quesada N° 2935, C.A.B.A., C.P.:1429;

**Considerando:**

Que, vienen las presentes actuaciones, en virtud de la Orden de Inspección N° 782/2019 del contribuyente AGROPECUARIA EL BRETE S.A.-CUIT N°30-71443267-9, donde se fiscalizan los periodos de mayo de 2014 a julio de 2019, respecto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos.

**Antecedentes de Fiscalización:****IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:**

1. No inscripto ante la DGR Corrientes.

ANTE AFIP: REGISTRA INSCRIPCIÓN POR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES: VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE GANADO BOVINO EN PIE Y OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE CARNE CONSIGNATARIO DIRECTO. Efectúa compras de ganado en la jurisdicción, durante el año 2018, según información provista por SENASA. Cabe aclarar que no se cuenta con información del año 2019, la que habrá que tramitarla el traslado de los animales se realiza al frigorífico INDUSTRIAS FRIGORIFICAS SUR S.A. CUIT N° 30-71016359-2, quién realiza la faena, por lo tanto, la actividad industrial es llevada a cabo por este y no por el analizado.

Fue relevado en puestos de control fronterizos de la provincia por la compra de producción primaria desde la jurisdicción hacia otras jurisdicciones en el periodo 2018.

En virtud de lo dicho, entendemos que:

A) A los fines de asignación de base imponible, resulta aplicable el Art. 13. 3º Párrafo del Convenio Multilateral.

B) La actividad desplegada por el analizado, es la comercialización de carne:gravada a la alícuota general del 2,9%, desde enero de 2014, respecto a ejercicios anteriores, cabe la distinción en venta mayorista y minorista, la primera gravada al 2.25% y la segunda, al 2.5%.

**Notificaciones de la O.I.:**

Se notificó la Orden de Inspección N° 0780/2019, en el domicilio sito en la calle Quesada N° 2935, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 141º del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes y Artículo 93º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, en fecha 26/12/2019 (fs. 15-17)

El Contribuyente no se encuentra adherido al Domicilio Fiscal Electrónico. Tampoco se encuentra inscripto en la jurisdicción de Corrientes, por lo cual se intimó a que se inscriba mediante Corrida de Vista.

**Requerimientos de Documentación:**

Se notificó requerimiento de documentación en fecha 26/12/2019. Se solicitó la siguiente documentación:

1. Nota informando las actividades desarrolladas por AGROPECUARIA EL BRETE S.A.
2. Libros IVA-Ventas e IVA Compras (periodos mayo 2014 a julio 2019) en formato Excel.
3. Comprobantes de las operaciones registradas en los libros IVA Ventas e. IVA Compras.
4. Estados Contables por los ejercicios cerrados en los años 2014 a 2018, en formato pdf
5. Comprobantes de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos sufridas en la jurisdicción Corrientes, de los periodos 05/2014 a 07/2019.
6. Listado de clientes y/o proveedores de la jurisdicción de Corrientes, informando razón social, CUIT y domicilio.
7. Contratos suscriptos con clientes y/o proveedores de la jurisdicción de Corrientes.
8. Detalle de operaciones en las que actuó como intermediario entre productores de ganado de la jurisdicción de Corrientes y sus compradores, entre mayo 2014 y julio 2019. Informar también los importes cobrados en concepto de comisiones a los vendedores y a los compradores, en cada una de esas operaciones.
9. Detalle de operaciones de compra de hacienda, efectuadas a productores de la jurisdicción de Corrientes (en forma directa o a través de consignatarios), entre mayo 2014 y julio 2019.

**Procedimiento:**

El Contribuyente AGROPECUARIA EL BRETE S.A. desarrolla la actividad de "Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie", "Operaciones de intermediación de carne consignatarios de hacienda", según constancia de inscripción ante AFIP, sin encontrarse inscripto en el impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes (ver fojas 2-3).

Según información del Contribuyente del sistema DGR Gestión Web de la Comisión Arbitral, registraba inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con fecha de alta el 01/05/2014 y fecha de cese de actividades al 31/12/2019 en las jurisdicciones de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

De acuerdo a la Orden de Inspección N° 0780/2019, se procedió a notificar al Contribuyente AGROPECUARIA EL BRETE S.A., con CUIT N° 30-71443267-9, la iniciación del procedimiento de fiscalización de las obligaciones fiscales provinciales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 141 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el día 26/12/2019 (ver fojas 15-17) La Fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales 05/2014 a 07/2019, del Impuesto sobre los ingresos Brutos e Impuesto de Sellos;

El Contribuyente no dio respuesta al Requerimiento de documentación notificado.

En el expediente obra el detalle de operaciones detectadas en Puestos de Control de la DGR Corrientes en el que se observa a la firma AGROPECUARIA EL BRETE S.A. como el destinatario de la hacienda comprada con origen en la Provincia de Corrientes, a productores de la mencionada jurisdicción (fojas 19-20)

Además, en el expediente obra el detalle de operaciones que surgen de informe del SENASA en las que la firma AGROPECUARIA EL BRETE S.A. figura como Matarife en las operaciones de compra de hacienda proveniente de la jurisdicción de Corrientes, cuyo titular en origen era TORRES EDUARDO LUIS y el Frigorífico en el cual se realizó la faena se registra INDUSTRIAS FRIGORIFICAS SUR S.A. (fojas 21).

El Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica

b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).

El Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".

El Artículo 13º, tercer párrafo del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º".

En virtud de lo expresado anteriormente, la inspección considera que la firma AGROPECUARIA EL BRETE S.A. debería tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota del 2,90% para dicha actividad.

Por lo expuesto, se procedió a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la siguiente manera:

#### **Respecto Monto Imponible Determinado**

Para los periodos comprendidos entre 06/2018 y 08/2018: La Base Imponible determinada para la actividad desarrollada por AGROPECUARIA EL BRETE S.A. surge de la información obtenida de puestos de control de la DGR Corrientes y de la información obtenida del SENASA, la cual corresponde determinar teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral, determinando como base imponible, el 50% del valor de las compras de hacienda proveniente de la jurisdicción de Corrientes. Se tomó el valor fiscal como referencia dado que el contribuyente no aportó la documentación respaldatoria de las operaciones efectuadas (ver fojas 22-23):

#### **Respecto del Impuesto determinado**

A las Bases Imponibles determinadas, se les aplicó la alícuota correspondiente del 2.90% en virtud de la normativa vigente (Ley Nº 6249/2013), resultando el monto determinado de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, igual a \$15.428.00 respecto del periodo mencionado (ver fojas 23).

Por todo lo expuesto se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la cual se acompaña y forma parte de la presente, conteniendo los periodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes.

Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta la "Planilla de liquidación diferencias de fiscalización la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si es fuera mayor.

Como fuera mencionado, se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a \$15.428,00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO) en valores históricos;

Con fecha 28/12/2020, se publicó en el Boletín Oficial la Corrida de Vista Nº 390/2020, junto con la planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la planilla de liquidación correspondiente. También se notificó la Resolución 340/2020 (S) de Instrucción de Sumario.

Vencido el plazo para que el Contribuyente AGROPECUARIA EL BRETE S.A. efectuara el descargo contra la Corrida de Vista notificada, el Contribuyente no presentó documentación alguna, no interpuso Recurso de Impugnación, ni declaró o abonó los importes determinados.

Es importante resaltar los siguientes números de Leyes, Decretos Nacionales, Leyes Decretos Provinciales y Resoluciones de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, que suspendieron los plazos Administrativos: Ley Nº 27.541, el ONU Nº 260/2020, el ONU Nº 297/2020 y sus modificatorios: 325/2020-355/2020-408/2023-459/2020-493/2020 y 520/2020; La Ley provincial Nº 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 826/2020; 2271/2020 y 242/2020 y las RG de DGR Corrientes son 197, 198, 199 y 201.

Que, conforme al artículo 35º del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 1040/20 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento

Técnico Jurídico.

**Por ello:**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1°:** DAR DE ALTA de oficio a AGROPECUARIA EL BRETE S.A.-CUIT N°30-71443267-9, con domicilio en Quesada N° 2935, C.A.B.A., C.P.:1429, como Contribuyente del Convenio Multilateral, en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes; en la Actividad de: "MATANZA DE GANADO BOVINO" COD 151111, Inicio de Actividades: 01/05/2014. Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 06/2018. Mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia. Jurisdicción Sede: (901) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTICULO 2°:** DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 5 de septiembre de 2019.

**ARTICULO 3°:** DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente AGROPECUARIA EL BRETE S.A.-CUIT N°30-71443267-9, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$15.428,00 (Pesos Quince Mil Cuatrocientos Veintiocho con 00/100 en valores históricos, e INTIMAR, por este acto, el pago de la referida suma, con más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Artículo 70° del Código Fiscal.

**ARTICULO 4°:** HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la otifi acción de la presente.

**ARTICULO 5°:** REGISTRESE comuníquese cumplido, archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**I: 07/12 V: 10/12**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución (D.G.R.) N° 758/2021(S)**  
Corrientes, 18 de Agosto de 2021

**Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-3009-10052-2020, donde por Resolución Interna N° 730/2020(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente BENITEZ, LAURA PATRICIA C.U.I.T. N° 27-30561059-9, con domicilio fiscal en 3 Mzna E GARUPA (MNES) Misiones (3304)

**Considerando:**

Que, por Resolución N° 730/2020 (S) de fecha 01/10/2020, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por Infracciones al Artículo 37) Omisión de pagos de Ingresos Brutos por la suma total de \$116.024,53 (PESOS CIENTO DIECISEIS MIL VEINTICUATRO CON 53/100) correspondiente a los períodos 05/2016 a 11/2019.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1001-00353-2020, Orden de Inspección N° 0033/2020 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 0543/21 de fecha 13/04/2021, se Determinó la obligación Impositiva del Contribuyente correspondiente a los períodos 05/2016 a 11/2019 en la suma de \$116.024,53 (PESOS CIENTO DIECISEIS MIL VEINTICUATRO CON 53/100) correspondiente a los períodos 05/2016 a 11/2019.

Que, Notificada la Resolución N° 730/2021 (S), el Contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario conforme lo prevé el artículo 43, in fine del Código Fiscal Vigente.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar

pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11 683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 14 a 16 el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó las multas por omisión correspondiente.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve**

**ARTICULO 1º APLICAR** la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente BENITEZ, LAURA PATRICIA. C.U.I.T. N° 27-30561059-9, por la suma total de \$116.024,53 (PESOS CIENTO DIECISEIS MIL VEINTICUATRO CON 53/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

**ARTICULO 2º NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**ARTICULO 3º HACER** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**ARTICULO 4º REGISTRAR,** comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**

**I: 07/12 V: 10/12**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución Interna (D.G.R.) N° 0863**  
Corrientes, 23 Jun 2021

**Visto:**

El expte. N° 123-1803-03047-21, a través del cual el Sr. BENÍTEZ SILVERIO, C.U.I.T. N° 23-14788603-9, con domicilio en calle Alejo Rueda N° 249, de la Localidad de Riachuelo, Provincia de Corrientes, solicita la prescripción, del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 04, la SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCURACION FISCAL, (Informe N° 155/21) hace mención que el Contribuyente BENÍTEZ SILVERIO, C.U.I.T. N° 23-14788603-9, no se encuentra figurando como en Juicio de Apremio, según los registros proporcionados por los Procuradores Fiscales, a este Departamento.

Que, a fs. 13, el DEPARTAMENTO INGRESOS BRUTOS Y CONVENIO MULTILATERAL, (Informe N° 490/21) manifiesta que, corresponde otorgar la prescripción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los años 2.012 a 2.014 y de acuerdo al Dictamen de Sumarios N° 764/21, corresponde también otorgar la prescripción de las Multas, períodos 01/2.012 a 11/2.013, por encontrarse en condiciones de prescribir. Corresponde rechazar la solicitud de prescripción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respecto los años 2.015 y 2.016, al considerar que el plazo establecido, por los Arts. 89º y 90º del Código Fiscal, no se encuentra cumplido. Respecto las Multas automáticas, períodos 2.013 a 2.016 (Anuales), las mismas se encuentran canceladas. Resulta necesario dejar a salvaguardo el derecho del Fisco Provincial, con respecto a las Multas aplicadas por Sumarios. Las sanciones establecidas en un Procedimiento Sumarial resultan independientes y autónomas. Que, a fs. 14, la ASESORÍA LEGAL, (Informe N° 1.204/21) expresa que, corresponde otorgar la prescripción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los años 2.012 a 2.014 y de acuerdo al Dictamen de Sumarios N° 764/21, corresponde también otorgar la prescripción de las Multas, períodos 01/2.012 al 11/2.013, por encontrarse en condiciones de prescribir. Se deberá rechazar, la solicitud de prescripción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respecto los años 2.015 y 2.016, al considerar que el plazo establecido, por los Arts. 89º y 90º del Código Fiscal, no se encuentra cumplido. En relación a las Multas automáticas, períodos 2.013 a 2.016 (Anuales), las mismas se encuentran canceladas.

**Por Ello:**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve**

**Artículo 1°:** HACER lugar parcialmente, a la prescripción del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, solicitada por el Sr. BENÍTEZ SILVERIO, C.U.I.T. N° 23-14788603-9, con domicilio en calle Alejo Rueda N° 249, de la Localidad de Riachuelo, Provincia de Corrientes, declarando prescriptos los años 2.012, 2.013, 2.014 y Multas, períodos 01/2.012 a 11/2.013, RECHAZÁNDOSE la prescripción de los años 2.015 y 2.016, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

**Artículo 2°:** INTIMASE al Sr. BENÍTEZ SILVERIO, C.U.I.T. N° 23-14788603-9, al cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de los años 2.015 y 2.016, todo ello expresado en valores históricos, con más sus correspondientes intereses, monto que deberá ser ingresado en el plazo de quince (15) días de notificada la presente, acorde a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 47° del Código Fiscal, y sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.

**Artículo 3°:** HACER saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.

**Artículo 4°.-** REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)**

**Dr. Roberto M. Aguerre – D.G.R.**

**I: 07/12 V: 10/12**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución N°1050/2021(S)**  
Corrientes, 12 de Octubre de 2021

**Visto:**

El Expte. N° 123-0610-11632-2021, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 2, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente PIASENTINI, OSCAR SEBASTIAN C.U.I.T N° 20-29121921-8, con domicilio fiscal en La Rioja 943 CORRIENTES (3400)

**Considerando:**

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7794/2021 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 2, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los períodos 01 a 12 de 2015; 01 a 12 de 2016; 01 a 12 de 2017; 01 a 12 de 2018; 01 a 12 de 2019; y 01 a 08 de 2020; por la suma de \$146.893,35 (PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 35/100); encuadrándose el presente caso en el artículo 37°, del Código Fiscal Vigente.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1°: INSTRUIR** Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente PIASENTINI, OSCAR SEBASTIAN, C.U.I.T N° 20-29121921-8, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 43° del Código Fiscal Vigente.

**ARTICULO 2°: OTÓRGUESE** el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

**ARTICULO 3°: DESIGNASE** Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

**ARTICULO 4 °: REGISTRESE**, comuníquese, cumplido, archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**

**I: 07/12 V: 10/12**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución (D.G.R.) N° 1067**  
Corrientes, 09 Agosto 2021

El expediente administrativo identificado bajo el N°123-2401-01131-2.013 S/O.I. N° 31/2013 a **FRIGORIFICO TORIBIO S.R.L.-CUIT N°30-68965332-0**; con domicilio fiscal en Cafayate N°1120 Piso: 4 Departamento: 15- CAPITAL FEDERAL;



Que, vienen las presentes actuaciones, en virtud de la Orden de Inspección N°159/2020 del contribuyente **FRIGORIFICO TORIBIO S.R.L.- CUIT N°30-68965332-0**, donde se fiscalizan los periodos de enero de 2010 a junio de 2020, respecto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos.

Que, en el procedimiento han sido considerados los siguientes elementos:

Orden de inspección de fecha 25/01/2.013 (fs. 01).

Ficha Personal del Contribuyente según Sistema AT DGR Corrientes (fs.04)

Acta de Requerimiento de Documentación Original (fs. 04).

Facturas de Compra de Hacienda con origen Corrientes, efectuados mediante el consignatario Duhalde y Cia. S.R.L. (fs. 17 a 39)

Libros de Hacienda N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 Y 08 (fs. 40).

Facturas de Compra de Hacienda con origen en la Jurisdicción Corrientes relevadas por la Inspección (fs. 41 a 43).

Detalle de movimientos detectados por Puestos de Control Fronterizos para el periodo comprendido entre el 04/2.002 y 04/2.013 (s. 45 a 56).

Código Fiscal y Ley Tarifaria.

Convenio Multilateral.

Que, el periodo verifica do comprendió Enero de 2.002 a Abril 2.013.

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°031/2.013. Que, con fecha 12 de abril de 2.013 se notificó al Contribuyente el inicio de la fiscalización, haciéndose entrega del Requerimiento de Documentación, en el domicilio sito en la calle Cafayate N°1120 Piso: 4 Departamento: 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, asimismo se dio cumplimiento a lo normado en la Resolución General N°62/95 y N°04/09 de la Comisión Arbitral, notificando vía página Web de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral, el inicio de la fiscalización a las jurisdicciones involucradas.

Que, la firma FRIGORIFICO TORIBIO S.R.L. se dedica a la Actividad de Matanza de Ganado Bovino y Procesamiento de su Carne. La adquisición del ganado utilizado en su Actividad es adquirida en diversas Jurisdicciones, incluyendo la Jurisdicción de Corrientes.

Que, del relevamiento de la Documentación detallada en el punto 1 surge la siguiente situación:

Que, el Contribuyente no se encuentra Inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes.

Que, el Contribuyente ha puesto a disposición de esta Inspección los Libros de Movimiento de Hacienda, por el periodo fiscalizado a fojas 40, obra detalle del relevamiento. Asimismo, se han relevado Facturas de Compra de Hacienda con origen en la Jurisdicción Corrientes (fs. 41 a 44).

Que, asimismo a fojas 17 a 39 obran facturas aportadas por el consignatario de Hacienda Duhalde y Cia. S.R.L. por operaciones de intermediación en la adquisición de ganado en 1a Jurisdicción Corrientes, donde se verifica el pago de comisiones al consignatario, por lo cual queda demostrado el sustento territorial correspondiente.

Que, de la Documentación aportada y verificada se observa que FRIGORIFICO TORIBIO S.R.L. realiza compra directa de ganado a los productores correntinos.

Que, se procedió a confeccionar Papel de Trabajo detallando Base Imponible Mensual, dichos importes surgen de las compras de ganado a productores primarios domiciliados en la Provincia de Corrientes, que FRIGORIFICO TORIBIO S.R.L. traslada a otras Jurisdicciones para su industrialización. Dichas compras fueron relevadas de los informes de los Puestos de Control y Libros de Movimiento de Hacienda como así también de las facturas relevadas por la Inspección. La Base Imponible Mensual corresponde ser asignada en virtud del régimen especial del Artículo 13° párrafo 3°, asignado en forma directa el 50% de las mismas para la Actividad de Compra Directa de Ganado a la Jurisdicción de Corrientes - MATANZA DE GANADO BOVINO Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE (Código 151110) - para su posterior faena, aplicando la alícuota del 1,50%.

Que, a fojas 57 a 60 obran Planillas Determinativas con el detalle de las diferencias detectadas por la inspección.

Que, por lo expuesto, y considerando exclusivamente la Documentación enunciada en el punto del presente informe y por el periodo fiscalizado, se detectaron diferencias a favor de la Dirección General de Rentas. Régimen Especial Artículo 13° tercer párrafo Convenio Multilateral, las cuales se detallan en Papeles de Trabajo de fojas 57 a 60. cuyo monto de Impuesto expresado en valores históricos, asciende a la suma de \$91.561,20 (Pesos Noventa y Un Mil Quinientos Sesenta y Uno con Veinte Centavos).

Que, en virtud de lo manifestado, se propone Correr Vista de las actuaciones. según lo normado en el Artículo 35 del Código Fiscal.

Que, se habían detectado diferencias de Impuesto Sobre los ingresos Brutos, a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$91.561,20 (PESOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS), a valores históricos.

Que, visto el informe obrante a fojas 92, por el cual el departamento de Ingresos Brutos y Convenio Multilateral observa que en la planilla determinativa obrante a fojas 69 a 73 de estas actuaciones administrativas, por lo que se ha omitido considerar en la Planilla Determinativa los pagos realizados por el contribuyente en concepto del Impuesto sobre los ingresos Brutos Mera Compra.

Que, a fojas 50 obra informe de Dirección General, solicitando se corrijan los errores advertidos y se remitan las actuaciones a la Asesoría Legal para el dictamen correspondiente.

Que, este departamento procedió a verificar lo solicitado (fojas 94 a 97) y a proceder a modificar los importes de la planilla determinativa modificando las mismas y en consecuencia a fojas 98 a 107 obran nuevas planillas Determinativas y de Liquidación

En razón de todo lo expuesto, las diferencias en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Ascende a la suma de \$65.383,94 (PESOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 94/100).

Que, obra en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.

**Por ello:**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1°:** DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 24 de enero de 2013.

**ARTICULO 2°:** DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente FRIGORIFICO TORIBIO S.R.L.- CUIT N°30-68965332-0, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma \$65.383,94 (PESOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES con 94/100); a valores históricos , e INTIMAR, por este acto, el pago de la referida suma, con más los intereses correspondientes , todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el Artículo 70° del Código Fiscal.

**ARTICULO 3°:** HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente .

**ARTICULO 4°:** REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**I: 07/12 V: 10/12**

**Dirección General de Rentas**

**Resolución (D.G.R.) N° 2035**

Corrientes, 25 Agosto 2021

**Visto:**

El expediente administrativo identificado bajo el N°123-1812-21240-2019 S/O.I. N°1039/2019 a **GOMEZ PABLO ROBERTO CUIT N° 20-11132071-4**; con domicilio fiscal sito en CHACRA 123 N° 115 CASA 95 MZ. F (3300) POSADAS, MISIONES.

**Considerando:**

Que, vienen las presentes actuaciones, en virtud de la Orden de Inspección N°1039/2019 del contribuyente **GOMEZ PABLO ROBERTO CUIT N° 20-11132071-4**, donde se fiscalizan los periodos de junio de 2010 a octubre de 2019, respecto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos.

**Obligaciones fiscalizadas:** IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, IMPUESTO DE SELLOS

Detalle Del Procedimiento Implementado.

**Antecedentes de Fiscalización:**

Impuesto sobre los ingresos brutos:

En AFIP, al consultar la constancia de inscripción, se observa la siguiente leyenda "debe responder requerimientos pendientes el contribuyente cuenta con impuestos con baja de oficio por decreto 1299/98".

Fue relevado en puestos de control fronterizos de la provincia, transportando producción primaria desde la provincia de corrientes hacia otras jurisdicciones. De ello surge:

-60 relevamientos durante el período 2016 a 2019.

-último relevamiento en fecha 21/07/2019.

En el período 03/2018 a 07/2019 posee débitos en la cuenta única por liquidaciones del concepto 0035-0051 (pagos a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por servicios de transporte) , se encuentran impagos.

Según información obtenida de SINTYS (sistema de identificación nacional tributario y social) , posee 5 dominios.

Resulta aplicable el artículo 9° del convenio multilateral a los fines de asignación de base imponible a la provincia.

**Alícuotas:** los periodos 01/2010 a 12/2013 la alícuota vigente es del 2.5%, tal como lo establece el decreto ley N° 216/2001 en su artículo 4. Para los periodos de 01/2014 a 05/2019 la alícuota vigente es del 2.9%, según la ley 6250 art 3 y desde 07/2019 la alícuota aplicable asciende a12%, según lo establecido por decreto 1312/2019.

**Impuestos de sellos:**

- Verificar la existencia de instrumentos que dan lugar al impuesto.

**Inscripciones :**

- Según ficha individual obrante a fojas Nº 02, el contribuyente no se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
  - - En cuanto a su situación de revista ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, al consultar la constancia de inscripción en la página web, surge la siguiente leyenda:

**Notificaciones de la O.I.:**

La orden de inspección fue notificada a la SUCESION DE GOMEZ PABLO ROBERTO el día 10 de mayo de 2021 mediante correspondencia en Chacra 123 Nº 115 CASA 95, según consta en AR EC 854586002 obrante a fojas Nº30.

Anteriormente, se intentó notificar el inicio de la fiscalización mediante correspondencia según AR EC854580265, sin embargo, el sobre fue devuelto debido a que el fiscalizado se encuentra fallecido según consta a fojas Nº 06-07.

**Domicilio fiscal electrónico :**

El contribuyente no se encuentra adherido al domicilio fiscal electrónico según consta a fojas Nº 02. No obstante , en el requerimiento de documentación se realizaron gestiones tendientes a obtener su adhesión, no lográndose la misma.

**Requerimientos de Documentación:**

- En fecha 12/05/2020 se despachó la correspondencia según AR EC854580265 con el propósito de notificar al contribuyente de referencia el inicio de la fiscalización y el requerimiento de documentación. Sin embargo, el 19/05/2020 se recibió el sobre con las actuaciones mencionadas, los cuales no fueron notificados debido a que el fiscalizado se encuentra fallecido según consta a fojas Nº 06-07.

A continuación, se detalla la documentación solicitada oportunamente:

Nota en carácter de Declaración Jurada , indicando las actividades que realiza y consignando su fecha de inicio/cese. Explique brevemente la operatoria de las mismas y como se desarrollan en la jurisdicción de Corrientes. Mencione si posee sucursales, detallando domicilio, fecha de apertura y puntos de ventas habilitados en cada una de ellas.

Registros de ventas y compras, en soporte magnético (formato Excel).

Detalle de Ingresos mensuales obtenidos por el transporte de mercaderías, indicando la jurisdicción en la que se origina el viaje (Art. 9 del CM).

Listado de los diez principales proveedores y principales clientes; especificando para ambos casos: Razón social, Nº CUIT, Domicilio, y en caso de corresponder, copia de los contratos celebrados.

De corresponder , aporte copia de contrato de locación del/los local/es comercial/es y pago del impuesto de sellos.

A los efectos de poder brindar a usted una mejor atención se solicita consigne en la nota mencionada número telefónico y dirección de correo electrónico personal y agregue las aclaraciones y/o observaciones que considere pertinentes. Asimismo , para una mejor atención, se lo invita a adherirse al Domicilio Fiscal Electrónico, ingresando con su clave de acceso virtual a nuestro sitio web [www.dgrcorrientes.gov.ar/usuarios/registrados/domicilio\\_fiscal\\_electronico](http://www.dgrcorrientes.gov.ar/usuarios/registrados/domicilio_fiscal_electronico).

En virtud de lo sucedido y de acuerdo a las instrucciones recibidas, se analizaron los datos obrantes en los registros de la DGR y se determinó la obligación impositiva del contribuyente, notificándose a la SUCESION DE GOMEZ PABLO ROBERTO el inicio de la fiscalización junto con la determinación efectuada.

Pedidos de Informes:

El 08/05/2020 se notificó, mediante domicilio fiscal electrónico, la Nota Nº468/2020 al contribuyente CELULOSA ARGENTINA SA CUIT Nº30-50106215-0.

Respecto de ello, se observa que a la fecha el requerimiento se encuentra incumplido. Consta a fojas Nº 14-15.

**Análisis de la información obtenida**

De las consultas realizadas:

-Según antecedentes que surgen de los Puestos de Control de Ruta de Corrientes, el contribuyente retiraba la mercadería del lugar de producción con destino a diferentes jurisdicciones, siendo la provincia de Corrientes el lugar de origen del traslado. Consta a fojas Nº 11 a 13.

-Según consulta efectuada al sistema Administración Tributaria ficha individual- el fiscalizado no registra inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Jurisdicción Corrientes. Consta a fojas Nº 02.

No obstante , según datos del sistema Padrón Web obrantes a fojas Nº 03, se encuentra inscripto en el régimen de Convenio Multilateral bajo el Nº 914-619924-9 , en las jurisdicciones de Misiones y Rio Negro, desde el 01/06/2010 y en Buenos Aires desde el 01/07/2010, por el desarrollo de las siguientes actividades : 492299- SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS NCP 492291 - SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PETROLEO Y GAS 492250 - SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCADERIAS Y SUSTANCIAS

-En la Administración Federal de Ingresos Públicos , al consultar la constancia de inscripción se observa la siguiente leyenda "debe responder requerimientos pendientes el contribuyente cuenta con impuestos con baja de oficio por decreto 1299/98".

-Del sistema informático D.G.R. Corrientes Administración Tributaria, se obtuvo información de los controles fronterizos de la Dirección General de Rentas.

Del relevamiento de las actas labradas, se detectaron traslados de productos primarios (frutas y productos forestales) provenientes de la jurisdicción de Corrientes, destinados a otras jurisdicciones. Estas operaciones eran registradas a nombre del fiscalizado ; bajo la figura de "transportista".

El artículo 9º del Convenio Multilateral expresa: "En los casos de empresas de transporte de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje".

Por lo expuesto anteriormente se observa que el fiscalizado ha incurrido en gastos de transporte para el traslado de los productos, vinculados a gastos de sueldos y contribuciones del chofer, que prestó efectivamente el servicio en la jurisdicción de Corrientes; como también el combustible, los lubricantes y la fuerza motriz, utilizados efectivamente por el rodado en los kilómetros recorridos en la jurisdicción de Corrientes, la amortización relacionada al mencionado bien de uso y seguros, lo que demuestra efectivamente el sustento territorial para la Jurisdicción Corrientes (art. 1 del CM).

En la provincia de Corrientes, esta actividad se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según el Artículo Nº 122 del C.F.V., observándose la falta de inscripción en el Impuesto mencionado ante esta Dirección, según lo establecido en el Art. 24º Inc. 1) del C.F.V.

Frente a las cuestiones señaladas precedentemente se ha procedido a determinar sobre base presunta la obligación tributaria del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en los artículos 32º y 33º primer y segundo párrafo del Código Fiscal Ley 3037 texto ordenado Dto. 4142/83 y modificatorias

#### **Procedimiento**

##### **Impuesto sobre los ingresos Brutos:**

Actividad "Transporte Automotor de cargas NCP" (Cod. 216090):

**Monto imponible determinado:** se atribuyó base imponible al Fisco provincial considerando el precio de los fletes cuyo origen del traslado es la provincia de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el art. 9 del Convenio Multilateral (Régimen Especial).

Al respecto, los fletes realizados por el contribuyente según actas de Puestos de Control de Ruta de la DGR se valoraron multiplicando la distancia recorrida entre el lugar de origen y el lugar de destino del traslado obtenidas de la página web <https://www.google.com/maps> por los precios determinados:

Para los años 2018 y 2019, en virtud de las Tarifas de referencia nacional informadas por la Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas (para una tonelada según cantidad de km.) en su página web (<http://catac.org.ar>)

Impuesto determinado: se determinó el Impuesto multiplicando la base imponible de la Jurisdicción por la alícuota correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente. Al respecto, según lo dispuesto por el artículo 136º del Código Fiscal se aplicó la alícuota establecida por la Ley Tarifaria provincial vigente para cada período considerado.

No se verificaron pagos a cuenta del Impuesto determinado.

En virtud de ello, para los periodos 08 y 10/2015, 02/2016, 03 a 10/2018, 05 a 07/2019 se detectaron diferencias a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por un monto en valores históricos que asciende a la suma de \$ 48.968,17 (pesos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho con 17/100).

Luego, se elaboró la Planilla determinativa de diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Consta a fojas Nº 27-28).

Como consecuencia de la antedicha Planilla, se confeccionó la Planilla de Liquidación - diferencias de fiscalización, obrante a fojas Nº 29-30, la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período con lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o con lo que realmente abonó si este fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que el contribuyente debe abonar efectivamente como resultado de la fiscalización en cada uno de los penados.

##### **Impuesto de Sellos:**

No se detectaron diferencias en concepto de Impuesto de Sellos.

En virtud de las diferencias determinadas en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se procedió a correr vista al fiscalizado de los hechos y montos imposables arribados por la fiscalización realizada (art. 35º CFV).

Asimismo, se emplaza al contribuyente, dentro del término de 15 días hábiles, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso 1) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

La Corrida de vista Nº 1043/2020 fue notificada a la SUCESION DE GOMEZ PABLO ROBERTO mediante correspondencia en el domicilio sito en Chacra 123 Nº 115 casa 95 de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, el día 04/05/2021 según consta en AR EC 854586002 obrante a fojas Nº 30.

Esta determinación cuenta con posiciones y periodos fiscales: desde 03/2018 a 07/2019 que comprenden actas confeccionadas en Puestos de Control intimadas, las cuales deberán ser depuradas al momento de quedar firme las actuaciones.

Asimismo, se debe tener presente que respecto de la Emergencia Sanitaria 2020 producto de la Pandemia COVID 19; y en relación al cómputo de los plazos, se suspendió el cómputo de los mismos desde el 20/03/2020, hasta el 07/06/2020 en virtud de la siguiente normativa: en el ámbito nacional Ley Nº 27.541, el ONU Nº 260/2020, el ONU Nº 297/2020 y sus modificatorios: 325/2020 - 355/2020 - 408/2020 - 459/2020 - 493/2020 y 520/2020; en el ámbito provincial la Ley provincial

Nº 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 826/2020 y Resoluciones Generales de esta Dirección General 197, 198, 199 y 201/2.020.

En lo que respecta al año 2021, los decretos provinciales 1135/2021 y 1170/2021 establecieron en sus artículos 7º y 5º respectivamente, la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos desde el día 20/05/2021 y hasta el 04/06/2021. Asimismo, el Decreto 1225/2021 establece en su artículo 9º, la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos desde el día 07/06/2021 y hasta el día 11/06/2021 inclusive, en el ámbito de la Administración Pública provincial de los municipios que se encuentren en fase 2 y fase 3 del aislamiento social, preventivo y obligatorio. También los decretos 1274/2021 y 1358/2021 en sus artículos 5º disponen la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos desde el día 14 de junio de 2021 y hasta el día 18 de junio de 2021 y desde el día 22 de junio de 2021 y hasta el día 25 de junio de 2021, inclusive, en el ámbito de la Administración pública provincial en las jurisdicciones que se encuentran en la Fase 2 y la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Finalmente, los decretos 1375/2021 y 1466/2021 disponen en su artículo 5º, la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos desde el día 28 de junio de 2021 y hasta el día 02 de julio de 2021 y desde el 05 de julio de 2021 y hasta el 08 de Julio de 2021 inclusive, en el ámbito de la Administración pública provincial en las jurisdicciones que se encuentran en la Fase 2 y la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Transcurrido el plazo legal del art. 35 CVF, las actuaciones no fueron conformadas ni impugnadas.

Debido a que el contribuyente no se encuentra inscripto en la DGR Jurisdicción Corrientes, de acuerdo al criterio impartido por la superioridad, al momento de quedar firme la deuda, el departamento correspondiente deberá instruir el sumario contencioso fiscal y realizar la carga de las multas automáticas por las infracciones formales y materiales detectadas.

De considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida, y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por un total de \$48.968,17 (PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 17/100); a valores históricos.

Que, conforme al artículo 35º del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 603/2021 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.

Por ello:

#### **La Dirección General de Rentas**

##### **Resuelve:**

**ARTICULO 1º: DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 18 de diciembre de 2019.

**ARTICULO 2º: DETERMINAR** la Obligación Impositiva al contribuyente **GOMEZ PABLO ROBERTO CUIT Nº 20-11132071-4**, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **\$48.968,17 (PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 17/100)** a valores históricos, e **INTIMAR**, por este acto, el pago de la referida suma, con más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Artículo 70º del Código Fiscal.

**ARTICULO 4º: REGÍSTRESE**, comuníquese cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**I: 07/12 V: 10/12**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución Interna (D.G. R.) Nº 2075**  
Corrientes, 31 Agosto 2021

##### **Visto:**

El expte. Nº 123-2107-08396-21, a través del cual la Sra. OCAMPO NIDA MABEL VICTORIA, C.U.I.T. Nº 27-23229731-5, con domicilio en calle Berón de Astrada Nº 516, de la Localidad de Cruzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, solicita la prescripción, en concepto de IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, y;

##### **Considerando:**

Que, a fs. 04, el DEPARTAMENTO SUB - DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCURACIÓN FISCAL, (Informe Nº 481/21) hace mención que la Contribuyente OCAMPO NILDA MABEL VICTORIA, C.U.I.T. Nº 27-23229731-5, no se encuentra en Juicio de Ejecución Fiscal, según los registros proporcionados por los Procuradores Fiscales, a este Departamento.

**Anexo Boletín Oficial de Corrientes****Dirección General de Rentas de Corrientes**

Que, a fs. 07, el DEPARTAMENTO INGRESOS BRUTOS Y CONVENIO MULTILATERAL, (Informe N° 1.136/21) manifiesta que, corresponde otorgar la prescripción de los años 1.999 y 2.000, por encontrarse en condiciones de prescribir, conforme lo establecido por los Arts. 89º, 90º y 91º del Código Fiscal. Resulta necesario dejar a salvaguardo el derecho del Fisco Provincial, con respecto a las Multas aplicadas por Sumarios. Las sanciones establecidas en un Procedimiento Sumarial resultan independientes y autónomas.

Que, a fs. 08, la ASESORIA LEGAL, (Informe N° 1.984/21) expresa que, corresponde otorgar la prescripción de los años 1.999 y 2.000, por encontrarse en condiciones de prescribir, conforme lo establecido por los Arts. 89º, 90º y 91º del Código Fiscal.

**Por Ello:****La Dirección General de Rentas****Resuelve:**

**Artículo 1º:** HACER lugar a la prescripción, del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, de los años 1.999 y 2.000, solicitada por la Sra. OCAMPO NILDA MABEL VICTORIA, C.U.I.T. N° 27-23229731-5, con domicilio en calle Berón de Astrada N° 516, de la Localidad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

**Artículo 2º:** REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)**

**Dr. Roberto M. Aguerre – D.G.R.**

**I: 07/12 V: 10/12**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución Interna (D.G.R.) N° 2082**  
Corrientes, 31 Agosto 2021

**Visto:**

El expte. N° 123-1507-08269-2 1, a través del cual el Sr. FERREIRA EDUARDO ALEN, C.U.I.T. N° 20-22840504-4, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 1.472, de la Localidad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, solicita la prescripción, en concepto de IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, y;

**Considerando:**

Que, a fs. 04, el SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCURACION FISCAL, (Informe N°471/21) hace mención que el Contribuyente FERREIRA EDUARDO ALEN, C.U.I.T. N° 20-22840504-4, no se encuentra en Juicio de Ejecución Fiscal, según los registros proporcionados por los Procuradores Fiscales, a este Departamento.

Que, a fs. 07, el DEPARTAMENTO INGRESOS BRUTOS Y CONVENIO MULTILATERAL, (Informe N° 1.116/21) manifiesta que, corresponde otorgar la prescripción, de los años 1.995 a 1.998, por encontrarse en condiciones de prescribir, conforme lo establecido por los Arts. 89º, 90º y 91º del Código Fiscal. Resulta necesario dejar a salvaguardo el derecho del Fisco Provincial, con respecto a las Multas aplicadas por Sumarios. Las sanciones establecidas un Procedimiento Sumarial resultan independientes y autónomas.

Que, a fs. 08, el DEPARTAMENTO TÉCNICO JURÍDICO, (Informe N° 1.983/21) expresa que, corresponde otorgar la prescripción, de los años 1.995 a 1.998, por encontrarse en condiciones de prescribir, conforme lo establecido por los Arts. 89º, 90º y 91º del Código Fiscal.

**Por Ello:****La Dirección General de Rentas****Resuelve:**

**Artículo 1º:** HACER lugar a la prescripción, del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, de los años 1.995, 1.996, 1.997 y 1.998, solicitada por el Sr. FERREIRA EDUARDO ALEN, C.U.I.T. N° 20-22840504-4, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 1.472, de la Localidad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

**Artículo 2º:** REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)**

**Dra. Valeria A. Deulofeu –D.G.R.**

**I: 07/12 V: 10/12**